

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Las que suscriben **Diputadas y Diputados**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Fortalecer los requisitos de elegibilidad para cargos de elección popular en el Estado de Hidalgo, incorporando como impedimento constitucional la postulación de personas condenadas por hechos de corrupción que ameriten inhabilitación para ocupar cargos públicos, así como por delitos dolosos que impliquen pena privativa de libertad.

ANTECEDENTES

En México, las consecuencias de la corrupción son multidimensionales, destacando aquellas que menoscaban el desarrollo económico del país tal como sucede con el incremento de la pobreza y la desigualdad. A través de este flagelo se obstaculiza el progreso social y el desarrollo económico de la nación debido a prácticas insanas como son el establecimiento material de trabas y dilaciones en trámites gubernamentales, mal uso y destino de los recursos públicos, sobornos, tráfico de influencias y un largo etcétera de vicios en el ejercicio de la función pública que conducen a un desgaste de por sí claro

de la confianza ciudadana hacia el aparato gubernamental. Está sobradamente probado que la corrupción es un acto de alto riesgo y bajos rendimientos en un régimen democrático que se precie de serlo.

En cuanto a la legislación secundaria derivada de la reforma del 27 de mayo de 2015 se encuentran la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Código Penal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Otra normativa interna creada y relacionada con el SNA es el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del SNA, los Lineamientos que regulan las sesiones del Comité Coordinador del SNA, los Estatutos del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) y los Criterios de Coordinación entre los Integrantes del SNF. Las 32 entidades federativas han tenido que realizar lo propio respecto a su normatividad local.

Por otro lado, durante el primer semestre de 2025, 45.2 % de las personas de 18 años o más, de áreas urbanas, que tuvieron contacto con autoridades de seguridad pública, fue víctima de corrupción. Este porcentaje fue de 49.9 % en hombres y de 36.8 % en mujeres.

En el primer semestre de 2025, 45.2 % de las personas de 18 años y más, residentes de áreas urbanas, fue víctima de corrupción al interactuar con autoridades de seguridad pública. Este porcentaje fue de 49.9 % en hombres y de 36.8 % en mujeres.

En 2023, 169 769 empresas (3.5 %) fueron víctimas de corrupción. Las empresas medianas registraron la mayor prevalencia, con 8.4 por ciento.

En ese mismo periodo, hubo 2 341 personas sancionadas en la administración pública federal, equivalente a 14.4 por cada 10 mil personas servidoras públicas.¹

Las faltas administrativas ocurren cuando las personas servidoras públicas cometen actos u omisiones que incumplen o transgreden los principios y obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA). De acuerdo con esta, los Órganos Internos de Control (OIC) son instancias facultadas para ejecutar, en el ámbito de sus

¹ INEGI, Estadísticas a Propósito del Día Internacional Contra la Corrupción, Comunicado de Prensa 154/25, disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_vsCorrup_25.pdf

competencias, investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas. Dichas investigaciones, en caso de comprobarse la responsabilidad de las personas servidoras públicas, pueden derivar en sanciones.

La corrupción afecta a las sociedades de muchas maneras. En el frente político la corrupción es un gran obstáculo para la democracia y el estado de derecho. En un sistema democrático, las oficinas e instituciones pierden su legitimidad cuando se utilizan de forma indebida para obtener una ventaja privada. Económicamente, la corrupción agota la riqueza nacional, pues los políticos corruptos invierten escasos recursos públicos en proyectos que llenarán sus bolsillos en lugar de beneficiar a las comunidades, programas sociales, etc. La corrupción corroe a la sociedad, destruye la confianza de las personas en el sistema político, en sus instituciones y su liderazgo, en todo su Estado de Derecho. Con la corrupción no pueden garantizarse la seguridad, el empleo, la vivienda, la libertad, la educación, la libre expresión, la salud debido a que cada institución gubernamental o incluso empresas privadas en el sector salud, o educativo se encuentran viciados por la corrupción, los patrones de las empresas particulares o los grupos inmobiliarios se encuentran en muchas ocasiones corrompidos, por esas ansias de ganar mayores beneficios sobre los que menos pueden, menos saben o menos tienen.

Si la corrupción implica una vulneración de hecho de las normas de inclusión e imparcialidad democráticas, además se trata de una problemática sumamente difícil de erradicar. La instauración de un régimen electoral competitivo crea oportunidades para que los gobernantes electos implanten medidas que combatan la corrupción. Sin embargo, la democratización también abre la posibilidad de que aparezcan nuevas redes de corrupción, especialmente en sistemas políticos competitivos pero afectados por débiles capacidades estatales². En esos casos, la corrupción política tiende a persistir y expandirse, pues aún en escenarios en los que se han implantado políticas y acciones para prevenirla, no deja de ser la estrategia dominante para muchos actores.

Una de las consecuencias más importantes de la corrupción para la democracia es el efecto que tiene sobre la legitimidad política. La legitimidad o el apoyo político que tiene la autoridad pública se refiere a las actitudes de evaluación positiva o negativa por parte de la ciudadanía hacia referentes concretos y abstractos o “difusos”, por igual, del régimen o sistema político en el que vive. La corrupción perjudica la legitimidad del régimen en la medida en que debilita

² Fukuyama, Francis, “Why is democracy performing so poorly?”. En *Democracy in Decline?* coordinado por Larry Diamond y Mark Plattner, 11-24. Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 2015.

el apego de los ciudadanos hacia los referentes concretos y difusos del sistema político. Cuando la ciudadanía percibe que la corrupción está generalizada, o cuando además es víctima de solicitudes de sobornos o extorsiones por parte de los servidores públicos, su confianza en los actores, procesos e instituciones políticas se ve lesionada. Los efectos de las experiencias de victimización de los ciudadanos en actos de corrupción y las percepciones de corrupción están ampliamente documentados. Todos estos son factores que tienen efectos negativos en la confianza en las instituciones y la legitimidad del sistema político.³

México es una democracia electoral emergente caracterizada por la persistencia de un alto nivel de corrupción política. En un estudio pionero sobre el tema, publicado en 1991, Stephen Morris señalaba que la corrupción penetraba a toda la estructura del régimen político⁴. Desde entonces, el país se ha transformado sustancialmente: a lo largo de la década de los años noventa se produjo la transición a una democracia electoral, cuyo ordenamiento institucional se estableció en 1996, permitiendo la alternancia presidencial en el año 2000. La instauración de facto de un régimen competitivo, a nivel nacional, desencadenó procesos de reforma que virtualmente reconfiguraron el entramado normativo e institucional del Estado. En materia de transparencia y combate a la corrupción, desde principios de los años 2000, los procesos de creación y reforma de instituciones han sido intensivos. Desde la promulgación de una ley sobre transparencia y acceso a la información pública en 2002, se construyó el entramado institucional del Sistema Nacional de Transparencia, cuyo fundamento normativo se estableció en 2014. Este sistema establece un esquema de coordinación entre múltiples agencias del poder público federal y los gobiernos estatales. De forma paralela, recientemente se establecieron las bases del Sistema Nacional Anticorrupción (sna), favorecido por el empuje de organizaciones de la sociedad civil en una coyuntura especial. El sna es una ambiciosa innovación institucional que crea mecanismos de coordinación entre todos los órdenes de gobierno implicados en la prevención y combate a la corrupción, y la fiscalización de los recursos públicos. En este sistema, el Comité Coordinador está presidido por un miembro del Comité de Participación Ciudadana, una entidad integrada por cinco personas que tengan una

³ Anderson, Christopher, y Yuliya Tverdova, "Corruption, political allegiances, and attitudes toward government in contemporary democracies". *American Journal of Political Science* 47 (1): 91-109. 2003, doi: <10.2307/3186095>.

⁴ Morris, Stephe, *Corruption and Politics in Contemporary Mexico*. Alabama: University of Alabama Press, 1991.

reconocida trayectoria en el campo del impulso a la transparencia y el combate a la corrupción.

La persistencia de la corrupción en democracias electorales, afectadas por deficiencias en materia de rendimiento, puede influir negativamente en el apoyo ciudadano a la democracia, y no solamente en el apoyo al sistema político.

Lo más preocupante de la corrupción en términos democráticos implica que es sólo la punta del iceberg de un problema mayor: la tendencia a sustituir la cooperación democrática por formas de competencia y de imposición de influencias que contradicen el ideal democrático.¹⁶ En otras palabras, la corrupción, tal vez sea, la expresión de las insuficiencias de la democracia representativa y del Estado de derecho.⁵

La corrupción no solamente infringe los postulados de la ética, cualesquiera que éstos sean, sino que también infringe las reglas de convivencia política voluntariamente aceptadas, junto con normas jurídicas preestablecidas y, en fin, perjudica económicamente a la sociedad y desestabiliza sus estructuras.

Por todo lo anterior, la adición propuesta a la Constitución Política del Estado de Hidalgo se justifica en la necesidad de fortalecer los requisitos de elegibilidad para el acceso a cargos de elección popular, bajo un estándar más amplio de integridad, probidad y responsabilidad pública. La representación popular no puede entenderse únicamente como el resultado de una competencia electoral, sino como el ejercicio de una función constitucional que exige confianza ciudadana, conducta ética y pleno respeto al interés público.

En ese sentido, resulta jurídicamente pertinente incorporar como impedimento para ser postulada o postulado a un cargo de elección popular el haber sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad, así como por hechos de corrupción que impliquen inhabilitación para ocupar cargos públicos. Esta previsión no constituye una restricción arbitraria de derechos político-electorales, sino una medida razonable orientada a preservar la idoneidad constitucional de quienes aspiran a ejercer funciones de representación, dirección política y toma de decisiones públicas.

La reforma parte de una premisa fundamental: quienes pretendan acceder al poder público deben encontrarse libres de antecedentes que comprometan gravemente la legalidad, la honestidad, la confianza institucional y el correcto desempeño de la función pública. Los delitos dolosos reflejan una conducta intencional contraria al orden jurídico, mientras que los hechos de corrupción

⁵ Garzón Valdés, Ernesto, Calamidades, Barcelona, Gedisa, 2004, pp. 11-30.

lesionan directamente la legitimidad democrática, deterioran la confianza ciudadana y afectan el adecuado funcionamiento de las instituciones. En consecuencia, permitir que personas sancionadas por este tipo de conductas accedan nuevamente a cargos de representación popular podría debilitar la credibilidad del sistema democrático y normalizar prácticas contrarias a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y rendición de cuentas.

Asimismo, la propuesta guarda congruencia con la evolución constitucional que ha reconocido la necesidad de establecer límites razonables a la participación política cuando existen antecedentes graves que afectan bienes jurídicos relevantes, como ocurre actualmente con quienes han sido sentenciados por violencia familiar, violencia política contra las mujeres en razón de género, delitos contra el normal desarrollo psicosexual o incumplimiento de obligaciones alimentarias. Bajo esa misma lógica, la adición amplía el parámetro de protección institucional para impedir que personas condenadas por conductas dolosas graves o vinculadas con corrupción puedan ser postuladas mientras subsistan los efectos jurídicos correspondientes.

De igual forma, la medida contribuye a consolidar un modelo democrático basado no sólo en la legalidad formal, sino también en la ética pública. La corrupción, como se advierte anteriormente, erosiona la legitimidad de las instituciones, afecta la confianza ciudadana, debilita el Estado de derecho y genera consecuencias sociales, económicas y políticas que perjudican directamente a la sociedad. Por ello, resulta indispensable que la Constitución local establezca filtros claros para evitar que quienes han incurrido en actos que dañan la función pública puedan ocupar espacios desde los cuales se administra, decide o representa el interés colectivo.

La adición propuesta al artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo representa una medida constitucionalmente válida, proporcional y necesaria para fortalecer la vida democrática del Estado. Su finalidad es garantizar que las candidaturas a cargos de elección popular recaigan en personas que cumplan no sólo con requisitos formales, sino también con condiciones mínimas de integridad, responsabilidad y respeto al orden jurídico. Con ello, se protege la confianza de la ciudadanía, se eleva el estándar ético de la representación política y se contribuye a cerrar espacios de impunidad frente a conductas dolosas graves y hechos de corrupción que resultan incompatibles con el servicio público.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La iniciativa no implica impacto presupuestal, porque su contenido se limita a establecer un requisito constitucional de elegibilidad para las personas que pretendan ser postuladas a cargos de elección popular en el Estado de Hidalgo, sin crear nuevas dependencias, programas públicos, estructuras administrativas, plazas, subsidios, fondos especiales ni obligaciones materiales que demanden la asignación de recursos adicionales.

Asimismo, el propio texto constitucional vigente ya prevé que el Instituto Estatal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes, de modo que la adición propuesta sólo amplía los supuestos que deberán revisarse dentro de una función institucional previamente existente. Por ello, no se requiere presupuesto adicional, sino únicamente la observancia de una nueva hipótesis constitucional dentro de los mecanismos ordinarios de revisión, validación y control de elegibilidad electoral.

FUNDAMENTO, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

La Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996 señala de manera genérica los siguientes: socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

El 18 de julio de 2016 se publicó una ley de nueva creación en el Diario Oficial de la Federación, La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de observancia general en todo el territorio nacional, que establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del indicado Sistema que tiene su origen en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la reforma constitucional de 2015 para el combate a la corrupción. El Sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación para que las instancias competentes prevengan, investiguen y sancionen faltas administrativas y hechos de corrupción. Está definida como una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política pública en la materia.

Sistema Nacional Anticorrupción, ha establecido mecanismos, para la rendición de cuentas, estableciendo un formato, con fundamento en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo servidor público, ya sea de elección popular, miembros del Poder Judicial de la

Federación, funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal y estatal, debe presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Lo anterior, para evitar que incurran en hechos de corrupción, de ello que emanen leyes, que garanticen la rendición de cuentas, tal como lo que hemos mencionado en este párrafo, así como en materia de protección de datos personales

En cuanto a la legislación secundaria derivada de la reforma del 27 de mayo de 2015 se encuentran la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Código Penal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Otra normativa interna creada y relacionada con el SNA es el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del SNA, los Lineamientos que regulan las sesiones del Comité Coordinador del SNA, los Estatutos del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) y los Criterios de Coordinación entre los Integrantes del SNF. Las 32 entidades federativas han tenido que realizar lo propio respecto a su normatividad local.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 4, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la misma Ley, entre otros; solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la misma Ley.

A continuación, se presentan las reformas y adiciones propuestas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO (VIGENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO (PROPUESTA)
Artículo 24.- La soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por	Artículo 24.- La soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por

medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental.	medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental.
...	...
...	...
De los partidos políticos:	De los partidos políticos:
I...	I...
...	...
No podrán ser postuladas a cargos de elección popular las personas que estén cumpliendo sentencia ejecutoriada por algún delito contra el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o violencia política contra las mujeres en razón de género; así como quienes sean deudores alimentarios morosos, salvo que acrediten estar al corriente del pago, cancelen esa deuda, o bien tramiten el descuento correspondiente. El Instituto Estatal Electoral verificará el cumplimiento de esta disposición.	No podrán ser postuladas a cargos de elección popular las personas que estén cumpliendo sentencia ejecutoriada por algún delito contra el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o violencia política contra las mujeres en razón de género, delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad o por hechos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos ; así como quienes sean deudores alimentarios morosos, salvo que acrediten estar al corriente del pago, cancelen esa deuda, o bien tramiten el descuento correspondiente. El Instituto Estatal Electoral verificará el cumplimiento de esta disposición.
...	...
...	...
II a IV...	II a IV...

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el tercer párrafo de la fracción I del artículo 24 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental.

...

...

De los partidos políticos:

I...

...

No podrán ser postuladas a cargos de elección popular las personas que estén cumpliendo sentencia ejecutoriada por algún delito contra el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o violencia política contra las mujeres en razón de género, **delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad o por hechos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos**; así como quienes sean deudores alimentarios morosos, salvo que acrediten estar al corriente del pago, cancelen esa deuda, o bien tramiten el descuento correspondiente. El Instituto Estatal Electoral verificará el cumplimiento de esta disposición.

...

...

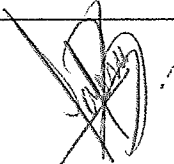
II a IV...

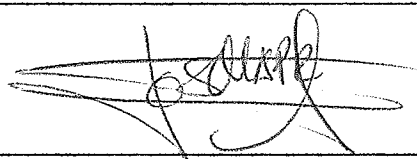
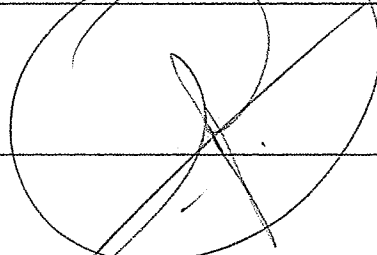
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA
Diana Rangel Zúñiga	
Alma Rosa Elías Paso	
Hilda Miranda Miranda	
Lizbeth Iraís Ordaz Islas	
Paloma Barragán Santos	

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA
Andrés Velázquez Vázquez	
Arturo Gómez Canales	
Jorge Arguelles Salazar	
José María Alejandro Pérez Ramírez	
Juan Pablo Escalante Urbán	
Miguel Ángel Moreno Zamora	

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.